

MINISTERIO DE TRABAJO

11609 *ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el desempleo a diversas provincias.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 4 de los corrientes,

Este Ministerio, como anticipo de Tesorería concedido con aplicación al concepto XX 19.07.731, ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el desempleo a las provincias que a continuación se relacionan, y que serán libradas a los Gobernadores civiles, en las cuantías que se expresan:

	Pesetas
Almería	11.000.000
Badajoz	20.000.000
Cáceres	16.200.000
Cádiz	30.000.000
Córdoba	21.600.000
Granada	30.000.000
Huelva	11.000.000
Jaén	23.400.000
Málaga	35.000.000
Sevilla	33.000.000
Total	231.200.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11610 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se incluye a «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, Sociedad Anónima», y «Farcan, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Motor Ibérica, S. A.»; «Forjas de Asua, S. A.» y «Farcan, Sociedad Anónima», solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º, en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Madrid, Barcelona, Moncada (Barcelona), Asua (Vizcaya) y Tarra-sa (Barcelona), dedicadas a la fabricación de motores, piezas estampadas, piezas forjadas y equipos de dirección con destino a la industria de la automoción. Los correspondientes planes de ampliación han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de junio de 1974 y 24 de febrero de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas, al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la tota-

lidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, Sociedad Anónima», y «Farcan, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, S. A.» y «Farcan, S. A.», deberán solicitarlos, en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 19 de junio de 1974 y 24 de febrero de 1976, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11611 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, en el término municipal de Cerceda.*

Expediente de expropiación forzosa que se instruye para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de labores de la explotación del yacimiento de lignitos de Meirama, propiedad de la Sociedad «Lignitos de Meirama, S. A.», obra aprobada por esta Delegación Provincial, Sección de Minas, con fecha 5 de febrero de 1976, e incluida en el acta de concierto, suscrita en Madrid, el día 26 de diciembre de 1975, por el Ministerio de Industria y la citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre), por lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los bienes afectados y la urgencia de la ocupación, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación antes citada se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por las obras de referencia, que a continuación se detallan, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de esta capital, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Cerceda, que al final se mencionan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Sección de Minas, situada en la avenida de Linares Rivas, número 35, quinto, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación, de 26 de abril de 1957.

La Coruña, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—2.056-2.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Cerceda Vidual (Meirama)

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo
VI-1	Generosa Aradas	87	0,1960	Barroso	Prado seco y monte alto.
VI-2	Maria Aradas Barbeito	32	0,1380	Vidual	Monte alto y prado regadio.
VI-3	Enrique Ares Varela	82	0,0880	Barroso	Prado seco.
VI-4	Rosario Arnos Campos	41	0,1280	Barroso	Prado seco.
VI-4	Rosario Arnos Campos	53	0,1720	Barroso	Pastizal.
VI-5	José Barbeito Rodriguez	34	0,4800	Vidual	Prado regadio y labradío.
VI-5	José Barbeito Rodriguez	37	0,1050	Barroso	Prado regadio.
VI-5	José Barbeito Rodriguez	39	0,3780	Barroso	Labradío.
VI-5	José Barbeito Rodriguez	47	0,0750	Barroso	Labradío.
VI-6	Manuel Barbeito Rodriguez	20	0,1890	Vidual	Labradío.
VI-6	Manuel Barbeito Rodriguez	21	0,1760	Vidual	Prado seco.
VI-6/1	Manuela Barbeito Rodriguez	29	0,0660	Vidual	Monte alto.
VI-6/1	Manuela Barbeito Rodriguez	36/1	0,0220	Barroso	Prado regadio.
VI-7	Manuel y José Barbeito Rodriguez	12	0,0110	Vidual	Labradío.
VI-7	Manuel y José Barbeito Rodriguez	28	0,1420	Vidual	Monte alto.
VI-8	Herederos de Maria Barbeito Rodriguez	33	0,1400	Vidual	Monte alto.
VI-9	Manuel Barbeito Villamisar	83	0,0760	Barroso	Prado seco.
VI-10	Francisca Barbeito Lozano	32/1	0,1600	Barroso	Prado regadio.
VI-10	Francisca Barbeito Lozano	40	0,1520	Barroso	Prado seco.
VI-10	Francisca Barbeito Lozano	69	0,4200	Barroso	Labradío y prado regadio.
VI-11	Jesús Barreiro Lozano	49	0,1560	Barroso	Labradío.
VI-11	Jesús Barreiro Lozano	59	0,0440	Barroso	Prado regadio.
VI-12	José Barreiro Lozano	58	0,0440	Barroso	Prado regadio.
VI-12	José Barreiro Lozano	65	0,1320	Barroso	Labradío y monte alto.
VI-13	Luis Barreiro Lozano	31/1	0,0240	Barroso	Prado regadio.
VI-14	Herederos de Manuel Barreiro Lozano	54	0,1860	Barroso	Prado seco.
VI-14	Herederos de Manuel Barreiro Lozano	57	0,0440	Barroso	Prado regadio.
VI-15	Jesús Bocija Candal	76	0,0960	Barroso	Pastizal.
VI-16	Jesusa Darriba	46	0,2800	Barroso	Labradío.
VI-19	Dolores Garaboa Barbeito	33	0,3130	Barroso	Prado regadio.
VI-19	Dolores Garaboa Barbeito	60	0,0720	Barroso	Prado regadio.
VI-19	Dolores Garaboa Barbeito	64	0,0800	Barroso	Prado seco.
VI-19	Dolores Garaboa Barbeito	78	0,1160	Barroso	Prado seco.
VI-20	Maria Garcia Villamisar	35	0,2920	Vidual	Monte alto.
VI-21	Maria Garcia	22	0,2350	Vidual	Labradío.
VI-22	Elvira Garcia Villamisar	30	0,5150	Vidual	Monte alto.
VI-22	Elvira y Maria Garcia	18 y 19	1,2228	Vidual	Monte.
VI-25	Antonio Gende Bestilleiro	13	0,0680	Vidual	Labradío.
VI-26	Carmen Gende Bestilleiro	31	0,1640	Vidual	Monte alto.
VI-26/1	Rosa Gende Bestilleiro	27	0,2200	Vidual	Monte alto.
VI-27	Manuel Gómez Grela	85	0,1680	Barroso	Prado seco.
VI-28	Herederos de Manuela Grela Garcia	71	0,0360	Vidual	Monte alto.
VI-29	Amelia Iglesias Pan	68	0,0600	Barroso	Pastizal.
VI-29	Amelia Iglesias Pan	45	0,3240	Barroso	Prado seco.
VI-30	Manuel Loureiro Brandariz	73	0,0720	Vidual	Labradío.
VI-31	Maria Loureiro Brandariz	74	0,1700	Vidual	Prado seco.
VI-31	Maria Loureiro Brandariz	70	0,1040	Vidual	Prado seco.
VI-33	Francisca Lozano	48	0,5400	Barroso	Labradío.
VI-34	Francisca Lozano Barbeito	77	0,2880	Barroso	Prado seco.
VI-35	Jesús Lozano Cancelo	75	1,0800	Vidual	Monte alto.
VI-35	Jesús Lozano Cancelo	86	0,2290	Barroso	Prado seco.
VI-35/1	José Lozano Cancelo	36	0,1200	Vidual	Monte alto y prado regadio.
VI-36	Manuel Lozano Croque	30/1	0,4040	Barroso	Prado regadio y labradío.
VI-36	Manuel Lozano Croque	35/1	0,1800	Barroso	Labradío y prado regadio.
VI-36	Manuel Lozano Croque	37/1	0,2590	Barroso	Prado regadio.
VI-36	Manuel Lozano Croque	44	0,1000	Barroso	Labradío y monte alto.
VI-36	Manuel Lozano Croque	50	0,2060	Barroso	Labradío.
VI-36	Manuel Lozano Croque	52	0,2960	Vidual	Labradío.
VI-36	Manuel Lozano Croque	56	0,2000	Barroso	Labradío y prado seco.
VI-36	Manuel Lozano Croque	66	0,0760	Vidual	Labradío y monte alto.

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo
VI-36	Manuel Lozano Croque	68/1	0,0720	Barroso	Labradío.
VI-38	Antonio Mayo	80	0,1320	Barroso	Prado secoano.
VI-40	Manuel Padín García	62	0,1400	Barroso	Prado regadío.
VI-41	Herederos de Manuel Pena Barbeito	88	0,0680	Barroso	Monte alto.
VI-42	José Riveiro Collazo	43	0,1000	Barroso	Labradío y prado secoano.
VI-43	Daniel Riveiro Seoane	51	0,3565	Barroso	Labradío.
VI-43	Daniel Riveiro Seoane	55	0,760	Barroso	Labradío.
VI-43	Daniel Riveiro Seoane	61	0,1080	Barroso	Prado regadío.
VI-43	Daniel Riveiro Seoane	67	0,0920	Barroso	Labradío y monte alto.
VI-43	Daniel Riveiro Seoane	72	0,0880	Barroso	Labradío.
VI-44	José Ríos Barbeito	79	0,1560	Barroso	Prado secoano.
VI-45	José Tabeayo Feal	34	0,2150	Barroso	Pastizal.
VI-46	José Vázquez Varela	32	0,1000	Barroso	Prado regadío.
VI-46	José Vázquez Varela	42	0,2120	Barroso	Labradío.
VI-47	José Villamisar Lousa	89	0,8500	Barroso	Monte alto.
VI-48	Maria y Eladio García Villamisar	14	3,5760	Vidual	Prado regadío.
VI-39	Herederos de Domingo Padín García	63/2	0,4775	Barroso	Prado regadío y prado secoano.
QT-3	Generosa Aradas Lozano	306	0,6200	Feal	Labradío.
QT-3	Generosa Aradas Lozano	307	0,0840	Feal	Monte alto.
QT-4	Antonio Aradas Otero	273	0,1380	As Cortellas	Labradío.
QT-4	Antonio Aradas Otero	281	0,2200	As Cortellas	Labradío.
QT-4	Antonio Aradas Otero	305	0,3920	Feal	Labradío.
QT-10	Hipólito Barbeito Fero	289	0,2600	Feal	Labradío.
QT-11	Matilde Barbeito Fero	274	0,0800	As Cortellas	Labradío.
QT-15	Antonio Barbeito Varela	32	0,1320	Los Prados	Labradío.
QT-20	Manuel Barbeito Villamisar	36	0,1850	Pena Calva	Prado secoano y labradío.
QT-23/1	Herederos de José Bestilleiro Darriba	293	0,6040	Feal	Labradío.
QT-24	Jesús Bocija	34	0,0480	Pena Calva	Labradío.
QT-28	Herederos de Carmen Bouzas	10	0,0600	Las Nogueiras	Labradío.
QT-34	Carmen Candal Gende	270	0,1240	Feal	Labradío.
QT-41	José Darriba Mosquera	272	0,1080	As Cortellas	Labradío.
QT-47	Antonio Eiris Vázquez	287	0,3240	Feal	Labradío.
QT-58	Dolores Garaboa Barbeito	271	0,2640	As Cortellas	Labradío.
QT-61	Antonio García Villamisar	275	0,2040	As Cortellas	Labradío.
QT-65	Manuel Gómez Grela	292	0,1280	Feal	Labradío y prado secoano.
QT-68	Manuel Liñares Rey	3	0,1580	Las Nogueiras	Labradío.
QT-68/1	José Lois Vello	297	0,0800	Feal	Prado regadío.
QT-68/1	José Lois Vello	298	0,0960	Feal	Prado secoano.
QT-68/1	José Lois Vello	302	0,1600	Souto Vello	Prado secoano.
QT-74	Maria Loureiro Brandariz	8	0,1320	Las Nogueiras	Labradío.
QT-80	Jesús Lozano Cancelo	289	0,3200	Quintán	Labradío.
QT-81	Enrique Lozano Fial	29	0,0840	Los Prados	Labradío y prado regadío.
QT-81	Enrique Lozano Fial	285	0,3300	Quintán	Prado secoano.
QT-81	Enrique Lozano Fial	286	0,2380	Feal	Prado regadío.
QT-85	Herederos de Antonio Mayo	278	0,2530	As Cortellas	Labradío.
QT-92/1	Federico Do Pazo	300	0,2280	Souto Vello	Prado secoano y prado regadío.
QT-94	Herederos de Manuel Pena Barbeito	33	0,0400	Pena Calva	Labradío.
QT-94	Herederos de Manuel Pena Barbeito	280	0,0410	As Cortellas	Labradío.
QT-94	Herederos de Manuel Pena Barbeito	290	0,1560	Feal	Labradío.
QT-94	Herederos de Manuel Pena Barbeito	304	0,1000	Feal	Prado secoano.
QT-102	José Ríos Barbeito	7	0,2700	Las Nogueiras	Labradío.
QT-102	José Ríos Barbeito	295/1	0,1680	Feal	Labradío.
QT-102	José Ríos Barbeito	296/1	0,2560	Feal	Prado secoano.
QT-96	Tomás Prego Candal	35	0,0480	Pena Calva	Labradío.
QT-103/1	Antonio Rodríguez Castro	299	0,0600	O Souto Vello	Prado secoano.
QT-103/1	Antonio Rodríguez Castro	301	0,1240	O Souto Vello	Labradío.
QT-104	José Rodríguez García	283	0,0580	Quintán	Labradío.
QT-107	Jesús Rodríguez Loureiro	294	0,1650	Feal	Labradío.
QT-109	Juan Rodríguez Loureiro	291	0,2230	Feal	Prado secoano.
QT-113	Andrés Rodríguez Ozores	282	0,1720	As Cortellas	Labradío.
QT-117	Manuel Uzal Cancelo	284	0,1360	As Cortellas	Labradío.
QT-118	José Vázquez	5	0,0920	Las Nogueiras	Labradío.
OT-118	José Vázquez	276	0,2040	As Cortellas	Labradío.
QT-126	Francisco Villamisar Lousa	31	0,0600	Los Prados	Labradío.
QT-130	Herederos de José Villamisar Rey	288	0,1200	Feal	Labradío.
QT-131	Herederos de José y Manuela Villamisar Rey	37	0,0550	Pena Calva	Labradío.
QT-132	Herederos de Manuela Villamisar Rey	2	0,1350	Las Nogueiras	Labradío.

QT-132	Herederos de Manuela Villamizar Rey	38	0,3040	Pena, Calva	Labradío y prado secoano.
QT-134	Herederos de José Villamizar Rey	1	1,1560	Las Nogueiras	Prado regadio.
QT-135	Hros. de José Villamizar Rey y Amalia Villamizar S. Pedro.	9	0,0760	Las Nogueiras	Labradío.
QT-136	Desconocido	4	0,1280	Las Nogueiras	Labradío.
QT-138	Desconocido	285	0,0320	Feal	Prado regadio.
QT-139	Desconocido	286	0,0360	Feal	Prado regadio.
QT-140	Desconocido	303	0,0200	Souto Vello	Prado secoano.
ES-34/1	Herederos de José Botana	376	0,3978	Fonte do Mar	Monte.
ES-137/1	Emilia López Candal	368/2	0,3763	Fonte do Mar	Monte y pastizal.
CT-11	José Darriba Mosquera	82/2	0,1840	Pedrazoa	Monte.
CT-13/1	Herederos de Dolores García	47/2	0,2121	Pedrazoa	Monte.
CT-14/1	Pedro Garaboa Garaboa	8/3	0,0690	Pau-Rañón	Monte.
CT-16/1	Manuel Garaboa Moscoso	8/2	0,0977	Pau-Rañón	Monte.
CT-26/1	Francisco Pardo Bestilleiro	12/1	0,1767	Pau-Rañón	Labradío.
GO-101	Andrés Castro Uzal.—Arrendatario	80	0,2622	Navas	Labradío.
QT-116	José Ehrirs Rodríguez.—Arrendatario	78/2	0,1201	Regueiros	Labradío.
QT-116	Enrique Lozano Feal.—Arrendatario	30	0,1279	Os Prados	Labradío.
QT-116	Manuel Parada.—Arrendatario	6	0,0889	Nogueiras	Labradío.
EN-106	Ricardo Lois Bocija.—Arrendatario	149	0,1278	Las Canédas	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida.—Arrendatario	167	0,2279	Gatañeira	Prado regadio.

11612

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.

Declarada por Real Decreto 1232/1976, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), la urgente ocupación de bienes e imposición de servidumbre forzosa urgente para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía a 66 KV. entre la subestación transformadora de Jinámar y el poste número 59 de la línea a igual tensión «Las Palmas-Carriçal», transcurriendo la línea por los términos municipales de Las Palmas y Telde, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la citada instalación eléctrica que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Telde, señaladas con los números que se detallan en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 23 de junio de 1975 y en el diario de esta capital con fecha 23 de junio de 1975, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichas actas podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Asimismo se hace público que, hasta el levantamiento del acta previa de ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación e imposición de servidumbre de paso:

Relación de fincas afectadas

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: Fincas números 1, 3, 5, 6, 7 y 11.

Ayuntamiento de Telde: Fincas números 34, 37, 54 y 57.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Alfredo Vigara Murillo.—9.602-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

11613

ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero flotante «Villa número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», incoado a instancia de doña Aurora González Ferradas, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos, Julio y Manuel Villanueva González, el vivero flotante de mejillones denominado «Villa número 1», que le fue concedido a su difunto esposo, don Julio Villanueva Pusada, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6/1964);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Villa número 1», a doña Aurora González Ferradas e hijos, Julio y Manuel Villanueva González, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.